



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

-Tramitagune- DNCG_LEY_162736/17_02

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto de referencia, se constata:

* Que el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, sobre la base de determinadas consideraciones vertidas en la documentación incorporada al expediente, al objeto de revisar el procedimiento sancionador, incorporando además de su actualización al proceso general de digitalización y al marco básico previsto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común, aquellas disposiciones de carácter básico que establecen especialidades respecto a este tipo específico de procedimientos administrativos, promueve la modificación de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

* Que la elaboración del proyecto objeto de análisis se encuentra sujeta a lo prevenido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por dicha ley, si bien no se incluye el informe de impacto en la empresa, tal y como exige el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -BOPV nº 132, de 6/07/2012-¹, ni se facilitan las razones para su no aportación.

* Que en cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control

¹ Que en su apartado 2 expresa que dicho informe "será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley."

Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

* Que el proyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

* Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

* Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia parece desprende que el proyecto examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.

* Que no se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.